

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....	(Un mes.....)	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
Fuera de la capital..	(Un mes.....)	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista, carecen de interés.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1874.)

TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa de Madrid, á 5 de Noviembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por Petra Tundidor y Ferrer contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid en causa seguida á la misma en el Juzgado del distrito de la Latina, por lesiones menos graves:

Resultando que en la tarde del 18 de Julio de 1873, al encontrarse Ramon Rivas y su novia María Gonzalez con Petra Tundidor en el pasillo del piso segundo de la casa en que todos vivian en la calle del Aguila, fueron acometidos por la citada Petra con una navaja; y sin mediar palabras, infirió á Rivas una lesion en el lado derecho del cuello, de la cual curó á los 20 dias, y otros dos á la Gonzalez en el brazo y mano derechos, que exigieron asistencia facultativa durante 14 dias.

Resultando que instruida causa, se hizo constar que en la mañana del mismo

dia ocurrió una quimera entre el citado Rivas y el marido de la Petra, que acometió al primero con estoque, pero se apaciguó por mediacion de los presentes; y recibida indagatoria á la Tundidor, confesó haber herido á Rivas con la navaja, ignorando si lo hizo respecto á la María, y añadió que ello fué á consecuencia de que al salir de su casa y pasar cerca de aquellos y otros que estaban en el patio, sin mediar cuestion, el Rivas la descargó un palo en la cabeza causándola una lesion que en efecto le fué reconocida y cicatrizada de primera intencion, y además las mujeres que acompañaban á aquel la maltrataron y arrancaron un mechón de pelo, cuya relacion se expresa en la sentencia de la Audiencia, que se halla comprobada hasta cierto punto por tres testigos presentados en el juicio público:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid por sentencia de 27 de Abril de 1874 declaró que los hechos probados constituian dos delitos de lesiones menos graves, de que fué autora la procesada Petra Tundidor, por estar convicta y confesa, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y en su consecuencia la condenó en dos meses y un dia de arresto mayor por cada uno de ámbos delitos, y accesorias, mandando remitir al Juez municipal testimonio de lo relativo á la falta no incidental de la lesion leve sufrida por la encausada:

Resultando que á nombre de esta se ha interpuesto contra la sentencia que antecede recurso de cesacion por infraccion de ley, conforme á los números 4.º y 5.º del art. 798 de la de Enjuiciamiento criminal, y señalando la infraccion del principio de derecho de fallar conforme á lo alegado y probado al declarar en la sentencia que no concurrieron las circunstancias atenuantes 1.º y 7.º del art. 9.º del Código, puesto que se contradecía al admitir como probadas dos versiones diver-

sas de los sucesos, y prescindida de lo admitido como justificado referente á la lesion sufrida por la recurrente; y que partiendo de la relacion de los hechos que esta hizo, debian admitirse las dos circunstancias atenuantes indicadas, puesto que acometida y lesionada la procesada sin provocacion de su parte, hirió arrebatada y obcecada hasta por el afecto físico en el cerebro del palo que recibió:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que para ser admisible el recurso de casacion por infraccion de ley es necesario que en el escrito en que se interponga se cite el artículo de la ley que lo autorice y las leyes que supongan infringidas, en conformidad al art. 820 de la de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que el recurrente debe presentar con el escrito de interposicion del recurso el documento que acredite haber depositado 125 pesetas en el establecimiento público destinado al efecto, no estando habilitado para defenderse como pobre; y si lo estuviese, queda obligado á responder de la cantidad dicha si viviese á mejor fortuna, con arreglo al art. 821 de la ley referida:

Considerando que en este recurso no se ha hecho constar el depósito de aquella cantidad, ni que la recurrente esté habilitada para la defensa como pobre, ni en el escrito se cita ley alguna infringida, limitándose á suponer la infraccion del principio de derecho de fallar conforme á lo alegado y aprobado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admission de recurso de casacion por infraccion de ley, interpuesto contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la audiencia de esta capital, y condenamos en costas á la recurrente Petra Tundidor y Ferrer, y al pago de 125 pesetas que debió haber depositado; y comuníquese al Tribunal sentenciador por medio de certificación á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla, Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés. Alberto Santias.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 5 de Noviembre de 1874.—Licenciado Carlos Bonet.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

Ha llamado la atencion de este Gobierno sobre el irrespetuoso modo que algunas autoridades de esta provincia tienen de hacerle envios de documentos, el excesivo número de faltas de esta naturaleza que estos dias viene observando, no obstante de haber aplicado correctivo á algunos Sres. Alcaldes que la habian cometido; he dispuesto prevenir á dichos señores, que quedan conminados con la multa de cinco pesetas, todos aquellos que ó bien omitan el oficio de remision, ó sea este en media hoja de papel.

Guadalajara 9 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 6.

D. Vicente Rico Sanchez Tirado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por don Lúcio Lopez, vecino de Hiendelaencina

na y registrador de la mina nombrada *La Esperanza de Sabas*, del término de Congostrina, renunciando sus derechos á la citada mina, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, para los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 1.º de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 7.

D. Vicente Rico Sanchez Tirado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por don Estanislao San Martín, vecino de Hienelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La ampliacion de Santa Cecilia*, del término de dicha villa, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento

Guadalajara 6 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE PROPIEDADES.

En la *Gaceta de Madrid* del sábado 13 de Marzo de 1869, se publica la orden siguiente:

«Poder Ejecutivo.—Ministerio de Hacienda.—Lmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por esa Direccion general, con el objeto que se revoque la Real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes de redenciones de arrendamientos anteriores á 1800 cuyos documentos justificativos se hubiesen presentado fuera del plazo que se señaló en la 18 de Setiembre de 1856:—Considerando los obstáculos que siempre ha debido ofrecer á los colonos comprendidos en la declaracion hecha en el artículo 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 el probar que las fincas que llevan en arrendamiento han venido cultivándose por ellas y por individuos de su familia sin interrupcion alguna desde antes de 1800 hasta la fecha en que solicitaron la concesion del dominio útil:—Considerando que, en virtud de lo prevenido en el art. 14 de la ley de 11 de Julio de 1856, se hizo mas difícil el probar los requisitos necesarios para obtener la declaracion de dominio útil, puesto que en él se determinó que en ningun caso se estimara suficiente por sí sola la prueba testifical:—Considerando que por estas razones ni en una ni en otra ley se señaló plazo alguno para probar los arrendamientos anteriores al año 1800:—Considerando que el plazo señalado para la presentacion de la prueba documental en la Real orden de 18 de Setiembre, fué sin duda insuficiente por las dificultades que los colonos tenían que vencer para completarla, y por la índole de los documentos que debían utilizar:—Considerando que la Real orden de 24 de Diciembre de 1860 no produjo los efectos que debió producir en beneficio de los colonos por

haberse entendido que no aerogaba la de 18 de Setiembre de 1856:—Considerando que la justicia y la equidad exigen que los plazos probatorios sean siempre proporcionados en su duracion á la clase de documentos y á las dificultades que de ordinario se encuentran en la práctica de las pruebas, mucho mas tratándose de bienes procedentes de corporaciones eclesiásticas, cuyos archivos han sufrido vicisitudes y trastornos, de donde resulta que no sin mucho trabajo y diligencia puedan allegarse los testimonios de que no necesitan proveerse los interesados en estos expedientes:—Considerando que las razones de conveniencia, de equidad y de justicia que van consignadas militan con mas fuerza en favor de los que justificaron sus solicitudes con informaciones testificales hasta el 31 de Octubre de 1856:—Considerando, por último, que inspirándose el Poder Ejecutivo en los sentimientos de progreso y verdadero desarrollo de los intereses materiales del país, debe aplicar fielmente en su texto y en su espíritu lo establecido por las leyes desamortizadoras, en cuanto tienden á favorecer la clase agricultora, morigerada y laboriosa, removiendo con decision las trabas que con deliberadas miras, y en virtud de un sistema fiscal absorbente, se habian opuesto en gran parte á la genuina observancia de las mencionadas leyes.

—El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se revoca la Real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes sobre redencion de arrendamientos anteriores á 1800, cuyos documentos no se hubiesen presentado antes de espirar el plazo señalado á la de 18 de Setiembre de 1856.—2.º A los que hayan solicitado el dominio útil en tiempo hábil, y presentado en apoyo de su derecho informaciones testificales antes de espirar dicho plazo, se les conceda el de seis meses improrogables, á contar desde la publicacion de esta orden en los *Boletines oficiales*, para que amplíen sus pruebas conforme á las disposiciones que rigen la materia, con tal que no hayan sido enajenadas las fincas que sean objeto de sus solicitudes.—Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Marzo de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de una orden de la Direccion general de Propiedades, toda vez que en el anterior inserto no consta se publicará en tiempo oportuno.
Guadalajara 7 de Abril de 1875.—
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Siendo varios los Sres. Alcaldes que remiten á esta Administracion anuncios para que se inserten en el *Boletín oficial*, en vez de dirigirlos, como deben, al Gobierno civil de la provincia, por cuyo único conducto está mandado se envíen á la Administracion de dicho periódico los originales que se hayan de publicar, se previene que cuantos documentos se reciban en esta oficina con el expresado objeto, quedarán sin curso, sin que por ello puedan eximirse las autoridades respectivas de las responsabilidades en que incurran.
Guadalajara 6 de Abril de 1875.—
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE INTERVENCION.—PROPIEDADES.

RECTIFICACION.

En la relacion de deudores de plazos vencidos de fincas desamortizadas del mes de Enero de 1875, inserta en el *Boletín oficial* núm. 39, del día 31 de marzo último, se dice al núm. 36 de orden D. Vicente Perez y compañeros, vecinos de Valdeaveruelo y el término donde radica la finca tambien Valdeaveruelo, debiendo ser Valdeaveruelo.

Lo que se advierte para inteligencia de los interesados.

Guadalajara 6 de Abril de 1875.—
El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COMISION MILITAR PERMANENTE

DE LA PLAZA DE GUADALAJARA.

D. Lázaro de Lara y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante del Cuerpo de E. M. de Plazas y Fiscal de la expresada Comision.

Haliéndome instruyendo sumaria sobre la muerte acaecida en el pueblo de Peralveche, partido de Sacedon, al vecino de Morillejo, Andrés Muela, á consecuencia de haberse disparado una escopeta el día 13 de Setiembre último, al cabecilla carlista, Miguel Torija, natural de la villa de Brihuega, é ignorándose el paradero de este sugeto á quien debe recibirse declaracion sobre el hecho cita lo; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer y último edicto, á dicho Miguel Torija, para que en el término perentorio de tres dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente de rejas adentro en la cárcel pública de esta capital, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en la ciudad de Guadalajara á 6 de Abril de 1875.
Lázaro de Lara.—Por su mandato.—
El Escribano, Pascual Repollés.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE TOLEDO.

Habiendo prevenido la Superioridad, que en 1.º de Mayo se remita á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, la cuenta de Bulas del año pasado 1873, y siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara, que aun no han rendido la cuenta de dicho año, ni entregado en la Administracion Subalterna de Alcalá de Henares, las Bulas sobrantes, se les hace saber, que si no lo verifican hasta el día 30 del actual, se pondrán en descubierto, imputándose como expandidas las Bulas sobrantes. Al propio tiempo se hace tambien saber á los que no han pagado los descubiertos que tenían por Bulas del año 1872 y anteriores, que si no lo hacen inmediatamente, serán de nuevo apremiados por la Administracion económica de la provincia.

Toledo 5 de Abril de 1875.—
Vicente Vinuesa.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

PARQUE DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo procederse á contratar en virtud de Real orden de 12 de Marzo del año actual

Ochenta mochilas botiquines.

Ochenta bolsas de compañía.

Quinientas camillas de campaña, modelo español.

Cuyas tres partidas se hallan subdivididas en lotes, en la forma que expresa la condicion tercera del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construccion de todos estos objetos, con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 17 del actual á la una de su tarde, en el Parque Sanitario de Madrid, sito en el Cuartel del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho Establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar, nombrado al efecto, y del Escribano de Guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construccion de todos los objetos de éste contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 3 de Abril de 1875.—El Director del Parque, José de Esbry.

Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* y *Diario de avisos* de esta capital del día . . . y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun los cuales han de ser contratadas: ochenta mochilas botiquines, ochenta bolsas de compañía y quinientas camillas de campaña, modelo español; se comprometo á entregar el lote, lotes ó fracciones de los mismos, con extricta sujecion é indudable igualdad á los modelos y listas de dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposicion, acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total del lote, lotes ó fraccion de los mismos, porque ofrezco éste servicio en la Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion décima del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riva de Saelices.

Ignorándose el paradero de los mozos Hdefonso Castillo y Oter, Juan Ballesteros Chavarría y Fidel Hernandez y Villar, pertenecientes á la reserva de Mayo último, y Mariano Macho Medina, que pertenece á la de Enero de 1874, y se juzga se hallen incorporados á las filas carlistas, y como en el sorteo celebrado en este dia para cubrir el cupo de esta localidad en el actual reemplazo, les haya cabido la suerte á los de la reserva de Mayo, con los números 2, 5 y 7, y al Medina el número 1.º de la reserva de Enero; se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, para alegar lo que á su derecho crean convenientes, el dia 4 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, donde se les oirá, y de lo contrario se les declarará prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Riva de Saelices 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Gregorio Sanz.—Raimundo Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riosalido.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio corriente de 1874 á 75, de este distrito, se hace preciso que para cubrir parte del déficit que resulta del mismo para nivelar los gastos del expresado presupuesto, se firme el repartimiento general entre los vecinos contribuyentes de esta villa y del agregado Bujalcayado, como igualmente los hacendados forasteros, por lo que el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, por el término de ocho dias, á contar desde su insercion en dicho periódico, para que dentro de dicho periodo presenten en la Secretaría de esta Corporacion relacion de todas las utilidades que disfrutan los contribuyentes por todos conceptos en ambos términos, y de no hacerlo, la Junta municipal la formará de oficio, sin dar lugar á oír reclamaciones.

Se suplica á los Sres Alcaldes de Vallealmendras, Torrevaldealmendras, Toves, Villacorza, La Barbulia, Imon, Olmeda de Jadraque, Palazuelos y Matas, den la mayor publicidad á este anuncio, para que no aleguen ignorancia alguna los contribuyentes.

Especialmente encargo al Sr. Alcalde de la ciudad de Sigüenza, dé tambien la publicidad conveniente para que llegue á noticia de los propietarios de las Salinas del agregado Bujalcayado, nuevamente constituidas, para que presenten las relaciones de utilidades que han disfrutado de las mismas dentro del mismo plazo, y de no verificarlo, se hará de oficio tambien, sin dar lugar á oír reclamaciones.

Riosalido 5 de Abril de 1875.—El Presidente, Juan Ranz.—Demetrio Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Palancares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, para al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion.

Palancares 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Carlos Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamajon.

Las relaciones de utilidades líquidas de los vecinos y hacendados forasteros para proceder al repartimiento general acordado para cubrir parte del déficit de los presupuestos de los años económicos de 1872 á 73 y 1873 á 74, han sido formadas por la Junta pericial de este distrito, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Tamajon 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Faustino Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Balconete.

Sin embargo de las muchas veces ya reclamado por esta autoridad al mozo Víctor Herreros Romero, quien desapareció de casa de sus padres el 19 de Abril de 1874, comprendido en la reserva del mes de Mayo de dicho año, y á quien en el sorteo celebrado en este dia le ha correspondido el núm 3, se le cita nuevamente para que comparezca el dia 7 del actual y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la declaracion de suplentes, á exponer lo que á su derecho pudiera convenirle.

En su caso de no poder presentarse para el indicado dia por ser corto el tiempo para su insercion en el *Boletín oficial*, se presentará el dia 21 del actual ante la Diputacion provincial, en cuyo dia está señalado para su entrega los quintos en Caja.

Balconete 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Vicente Yelamos.—Por su mandado —Félix García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Laranueva.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variacion que su riqueza haya sufrido con arreglo á la ley, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado el cual, no serán oídas.

Laranueva 7 de Abril de 1875.—El Alcalde, Fermín Escalera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder en tiempo oportuno á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Carabias, Cirueches, Olmeda de Jadraque, Matas, Sigüenza y Ures, den á este anuncio la mayor publicidad que les sea posible.

Palazuelos 7 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Miedes.

Habiendo sido declarado suplente en este dia el mozo Sinforoso Guizarro Go-

mez, natural de esta villa, con el número 1.º del sorteo celebrado el dia 4 del actual para cubrir el cupo de este pueblo, correspondiente al reemplazo del presente año de 70.000 hombres, y perteneciente al alistamiento de la reserva de Enero de 1874, é ignorándose al paradero de dicho mozo, se cita y emplaza para que el dia 12 del actual, comparezca ante la Excm. Diputacion provincial para su entrega en Caja, caso de eximirse del servicio de las armas el soldado que le precede; y caso contrario se le declara prófugo.

Miedes 7 de Abril de 1875.—El Alcalde, Roman Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldeanueva de Atienza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presentarán las altas y bajas que en las suyas hayan tenido durante el presente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos debidamente registrados en el de la propiedad del partido y en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que los que no acompañen á sus relaciones los documentos indicados, ó no los presenten en el plazo que se cita, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres Alcaldes de los pueblos de Albendiego y Prádena, den la debida publicidad al presente, para que llegue á noticia de los interesados.

Aldeanueva de Atienza 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Leonardo Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Puerta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes en esta y demás conceptos, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasando dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

La Puerta 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Luis Alvaro.—El Secretario interino, Gregorio López Palomar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yunquera.

Para que la Junta pericial pueda llevar á efecto la formacion del apéndice al amillaramiento vigente, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presentarán la debida relacion en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los documentos debidos; pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Yunquera 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Felipe Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Somolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa por inmuebles, cultivo y ganaderia, que hayan experimentado alta ó baja en sus respec-

tivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten en término de veinte dias, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean en la Secretaría de este municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Somolinos 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Benancio Chicharro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdesaz.

Por Elías Ayuso de Lucas, de esta vecindad, se me dá parte como su hijo Julian, de las señas que á continuacion se expresan, hace un mes que falta de la casa paterna, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha sido posible hallarle. En su consecuencia, suplico á las autoridades, tanto civiles como militares, que si se encontrase en alguna de sus respectivas localidades, lo remitan á mi autoridad, para yo entregárselo á su padre.

Valdesaz 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Enrique Ayuso.

Señas de Julian Ayuso y Ayuso:

Edad 17 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, barba naciente, vista pantalon de paño anoguerado, blusa azul, una montera de pellejo á la cabeza, faja morada, calzado de abarcas, va indocumentado.—Es falto de juicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Peñalen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de treinta dias, pues pasado dicho tiempo y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Peñalen 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde accidental, Facundo Colmena.—José Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Imon.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto municipal de este distrito para el actual año económico, se ha dispuesto que el déficit que resulta para nivelar los gastos con los ingresos, se realice por repartimiento general entre los vecinos y forasteros de todas las utilidades que que cada uno disfrute, y al efecto se les hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones oportunas, sobre las cuales se ha de girar el reparto; en la inteligencia, que de no hacerlo, la Junta lo verificará de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Peñalen 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde accidental, Facundo Colmena.—José Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Imon.

No habiéndose presentado para ser entregados en Caja, los mozos Raimundo Delgado Hernandez, núm. 1.º, de la reserva de 70.000 hombres y Juan Antonio Herbas Ranz, con el núm. 6, perteneciente á la reserva expresada, el dia 24 de Marzo último, á pesar de haber sido citados para ello por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia del miércoles 17 del mismo, número 33, con fecha 14; se les cita y emplaza por segunda vez por medio del presente, para que lo verifiquen antes del dia 19 del actual, ó en aquel mismo dia en la capital de la provincia, ante la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial; pues de así no verificarlo, se procederá contra ellos á lo dispuesto por la regla 1.ª de la Real orden de 1.º del actual, inserta

en el *Boletín extraordinario* del sábado 3 del presente.
Imon 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Joaquín Hernandez.—Plácido Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

En el mes de Marzo último desapareció de su casa el mozo Felipe Leton de Agueda, de esta vecindad, el cual se halla comprendido en la quinta de este último reemplazo, con el número 1.º y único, hallándose exento en virtud del *Boletín oficial extraordinario* de la provincia, correspondiente al sábado 13 de Marzo último, habiendo sido hallado por su hermano político en Solanillos del Extremo, regresando juntos hasta las inmediaciones de este pueblo, que se adelantó el referido hermano a manifestar á sus padres le había hallado, sin que hasta ahora se haya presentado á pesar de las diligencias practicadas é ignorándose su paradero. Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, guardia civil y demás dependientes de autoridad, procedan á la detención del expresado mozo, remitiéndole á mi disposición, cuyas señas son las siguientes: edad 19 años cumplidos, estatura 1'560 milímetros, pelo negro, cara redonda, barba poca; viste pañuelo encarnado á la cabeza, calzon corto y chaqueta del mismo paño, faja negra, calzado de abarcas; vá sin cédula personal.

Barriopedro 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Julian Solano.—Eusebio Gallardo, Secretario.

Todos los contribuyentes por territorial en este distrito que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva desde el último apéndice del amillaramiento, se servirán presentar las oportunas relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, pasados los cuales y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán oídas.
Barriopedro 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Julian Solano.—Eusebio Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Horna y Mojares, den al presente anuncio la debida publicidad para que no se alegue ignorancia.
Guijosa 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Roque M. Valenciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa que sea y legal.
Hontanillas 3 de Abril de 1875.—P. A. D. A.—Bernardino Rebollo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndole que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Ledanca 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Julian Albarsanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y farasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndole que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad.

Auñon 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Esteban Anton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

Para que la Junta de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Gualda 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Eugenio Agüeros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1875-76, todos los contribuyentes de esta villa por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días; pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

Valdarachas 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Clemente Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Para cumplir con lo que se dispone por la Administracion económica de esta provincia, fecha 7 del actual, en circular inserta en el *Boletín oficial* número 32, se hace preciso que en el término de veinte días, á contar desde el día que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten todos los contribuyentes en este distrito, las relaciones del movimiento que hayan experimentado en sus riquezas de inmuebles y ganaderías, advirtiéndoles que solamente se tendrán en cuenta las variaciones que exigiendo el Registro hipotecario y pago de derechos á la Hacienda, se haya cumplido con esta formalidad. Se previene á cuantos interesados que siendo este servicio tan interesante para girar el repartimiento de inmuebles para el año económico de 1875 á 76, no dudo presentarán dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para que la Junta forme el apéndice del amillaramiento que ha de constituir la base del referido re-

partimiento dentro del término que lo está señalado.

San Andrés del Congosto 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Hilarión Pascual.—El Secretario, Francisco J. Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio; pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no se admitirá ninguna.

Torija 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 1876, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán en esta Alcaldia, en término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existen contribuyentes por bienes que poseen en el término de esta ciudad, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad á los efectos que expresa.

Sigüenza 3 de Abril de 1875.—El Alcalde, Antonio Benito.—El Secretario, Dionisio Santisteban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

Los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, se hace preciso que en el improrogable término de veinte días, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza territorial, urbana y pecuaria, si se han de tener en cuenta al hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el próximo año económico de 1875 á 76 y con la puntualidad que exige la Administracion económica de esta provincia.

Archilla 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Lucas Sanchez.—Por su mandato.—Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Negredo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes ya vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variacion que su riqueza haya sufrido con arreglo á la ley, en el término de veinte días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual, no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que limitan con ellos, darán la mayor publicidad á este anuncio por haber contribuyentes en ellos.

Negredo 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Gerónimo Almenara.—El Secretario, Alejandro Mangada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1875 á 76, se hace preciso que todos sus contribuyentes, ya vecinos, como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variacion que su riqueza haya sufrido con arreglo á la ley, en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, no serán recibidas.

Baidés 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Lino de Larriba.—El Secretario, Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedorbo.

Los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presenten en este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza territorial, urbana y pecuaria, si se han de tener en cuenta al hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para hacer el repartimiento de 1875-76, y con la puntualidad que exige la Administracion económica de esta provincia.

Sacedorbo 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Lucia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herrería.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Herrería 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Matias Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho término y no acompañando la escritura de traslación registrada en el de la propiedad del partido, no serán oídas.

Torre del Burgo 3 de Abril de 1875.—El Alcalde, Justo Muñoz.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

El que suscribe, Pedro Bonhaben, vecino de la villa de Melinaceli, en la provincia de Soria, convencido de la buena reputacion que ha adquirido con su casa Monta, en la referida villa, compuesta de sus correspondientes sementales, tiene la satisfaccion de anunciar al público la apertura de otra igual en la ciudad de Sigüenza, en casa de Antonio Ceadejas, sita junto á la ermita de Santa Bárbara; la cual dará principio el día 1.º de Marzo y terminará el 20 de Julio.
Melinaceli 26 de Enero de 1875.—El interesado, Pedro Bonhaben.

INTERESANTE Á LOS CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Cuesta, facilita papel para el empréstito, con las mismas ó mayores ventajas que otro lo haga en Guadalajara; pero siempre con el gran beneficio para el contribuyente, de no tener que perder tiempo ni exponer los fondos por encargarse el mismo de poner los recibos en donde tiene ya anunciado.
Además se facilitan bonos con las mismas ventajas, para pagos de Bienes Nacionales

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.